

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3  
CIRCUNSCRIPCION  
JUDICIAL  
MONITORIA N°  
FOLIO N°

Viedma, de noviembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados "VICHICH ELVIA S- SUCESION AB INTESTATO S/ EJECUCION DE HONORARIOS" Receptoría n° D-1VI-4819-C2017 y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Julio Mario Ricca, por derecho propio e inicia ejecución de honorarios la que por razones de mejor ordenamiento procesal tramitará por pieza separada al principal ("Vichich Elvia s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. n° 0569/2009).-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 499 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 500 inc 3 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 502 CPCC).-

III.- Con respecto a la medida cautelar solicitada y toda vez que conforme lo manifiesta los bienes inmuebles no se encuentran en cabeza de los ejecutados, a dicha medida no ha lugar.-

Por ello;

RESUELVO:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de JOSE LUIS FERRARI, RUBEN CARLOS FERRARI, RENE EUSEBIO FERRARI, ELVIA ANTONIA FERRARI, AIDA LUZ FERRARI, JUAN ADOLFO FERRARI, KARINA FLORENCIA FERRARI, ELVIA MARIEL FERRARI, DANIELA JACQUELINE FERRARI, MIGUEL ANGEL FERRARI, MARIA EUGENIA FERRARI y NELIDA ANGELA FERRARI, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 241.801 en concepto de honorarios reclamados, adicionando la suma de \$ 24.110 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2°) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-

3°) Conforme lo dispone el art. 505 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de tres días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta

sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 506 y 542 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio.-

4°) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Julio Mario Ricca en la suma de \$ 6.650 (coef. 1/3 del 11 % red. en un 25 % - M.B.: \$ 241.801) -art. 8, 41 y cc ley 2212-. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

5°) Notifíquese a la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 505 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y cc código citado).-

6°) Déjese constancia de la iniciación de la presente ejecución en los autos principales (Expte. n° 0569/2009).-

7°) Regístrese y protocolícese la presente.-

Leandro Javier Oyola

Juez